



Anteproyecto de Ley de Control, Inspección y Régimen Sancionador de la Pesca Marítima. Posicionamiento de las organizaciones ambientales.

Las organizaciones firmantes defendemos una pesca legal y sostenible, que garantice el buen estado de los ecosistemas marinos y de las poblaciones de especies, asegurando su viabilidad a largo plazo. Apostamos por un modelo transparente basado en el interés general, que beneficie tanto a las personas pescadoras como a la sociedad en su conjunto, garantizando la equidad y la conservación del patrimonio natural.

Nuestras organizaciones creen que la futura ley de Control, Inspección y Régimen Sancionador de la Pesca Marítima debe priorizar el apoyo a las personas pescadoras que cumplen con la normativa y contribuyen a la sostenibilidad del sector, al tiempo que refuerza el control y la sanción de aquellas que incumplen la ley, generando una competencia desleal y poniendo en riesgo tanto el equilibrio ambiental como el futuro de la pesca responsable. En este sentido, el anteproyecto de ley de control, inspección

y régimen sancionador de la pesca marítima (de aquí en adelante el Anteproyecto) puede reforzarse para fortalecer los mecanismos de control, inspección y sanción. Este proceso representa una oportunidad única para consolidar al Estado español como líder mundial en la lucha contra la pesca ilegal y alineando su marco legislativo con el nuevo Reglamento (UE) 2023/2842 de Control Pesquero¹ y con los principios establecidos en la [Carta Global para la Transparencia de la Pesca](#).²

Prioridades clave:

1. Prevenir la pesca INDNR identificando la titularidad real de las embarcaciones pesqueras.
2. Mejorar la recogida y fiabilidad de los datos sobre las capturas, incluyendo las capturas incidentales de especies sensibles (vulnerables y protegidas).
3. Proteger los ecosistemas y hábitats marinos.
4. Asegurar el control de la potencia de los motores en las embarcaciones.
5. Garantizar el uso continuo de los Sistemas de Identificación Automática (SIA).
6. Erradicar el trabajo forzoso en las actividades pesqueras.
7. Establecer un sistema fiable de seguimiento y control de la pesca recreativa.
8. Garantizar la aplicación efectiva del régimen de infracciones y sanciones.
9. Aumentar la transparencia y el acceso a la información ambiental.

1. Prevenir la pesca INDNR identificando la titularidad real de las embarcaciones pesqueras

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es una de las mayores amenazas para los océanos, las comunidades costeras y las personas pescadoras que operan de manera legal y responsable. Además de violar las leyes de conservación, supone una competencia desleal que pone en riesgo los medios de vida de quienes cumplen con la normativa y gestionan los recursos de manera sostenible. Asimismo, la pesca ilegal está vinculada a delitos como el trabajo forzoso y el blanqueo de capitales, lo que agrava sus impactos sociales y económicos.³

Ser capaz de identificar a las personas verdaderamente beneficiarias de las actividades pesqueras, es decir, a quién controla de facto las operaciones del buque – como titular real o beneficiario efectivo⁴ – es fundamental para la transparencia del sector pesquero y la prevención de la pesca INDNR. Sin embargo, quienes tienen titularidad real suelen ocultarse tras banderas de conveniencia, estructuras corporativas complejas y sociedades pantalla, dificultando su identificación y la imposición de sanciones efectivas, por lo que las sanciones suelen dirigirse a figuras operativas como capitanes/as o armadores/as, dejando impunes a quienes son verdaderamente responsables.⁵

La legislación europea prohíbe a las personas nacionales que participen o se beneficien de la pesca ilegal, ya sea como titulares reales u operando buques sin nacionalidad o buques registrados en terceros países. Actualmente, el Estado español carece de una legislación explícita que obligue a la recopilación y divulgación de la información sobre la titularidad real de los buques. La Ley de control presenta una oportunidad única para mejorar la identificación de la titularidad real exponiendo a aquellos que más se puedan beneficiar de la pesca INDNR, mitigando así la competencia desleal con aquellos que se esfuerzan en cumplir la legislación.



Recomendaciones

- **Definición clara de “titular real” o “beneficiario efectivo”.** Incluir en la nueva Ley una definición alineada con la Directiva (UE) 2024/1640 contra el blanqueo de capitales y las [recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional \(GAFI\)](#), garantizando claridad y precisión en la identificación de las personas que controlan o se benefician de las actividades del buque.
- **Recolección obligatoria de información sobre titulares reales.**
 - Para los **buques de pabellón español**, la Ley debe promover un marco para que se proporcione obligatoriamente información sobre las personas que son titulares reales de cualquier embarcación registrada en el Estado español (independientemente de la nacionalidad de la titular real). Lo que implicaría que se requiera información obligatoria sobre la titularidad real en el Registro General de la Flota Pesquera y en el Registro de Buques, incluyendo datos como nombre, documento de identidad, domicilio y nacionalidad y descripción de la cadena de propiedad en caso de titularidad indirecta.
 - En relación con los **buques con pabellón extranjero**, la Ley debe exigir el registro y una declaración por parte de las personas físicas o jurídicas españolas que tengan intereses legales o financieros en dichos buques.
- **Garantizar las competencias de la administración española para investigar de forma proactiva los vínculos de propiedad entre las personas físicas y jurídicas españolas con los buques bajo pabellón extranjero**, priorizando aquellos buques abanderados en países identificados o pre identificados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.
- **Asegurar que la información sobre propiedad y titularidad real de la embarcación sea accesible para el público, autoridades competentes y otras partes interesadas.** Además, se debe compartir esta información con la Comisión Europea y con el Registro Mundial de Buques de Pesca de la FAO, contribuyendo así a los esfuerzos globales para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el sector pesquero.
- **Sancionar a quienes se benefician de la pesca INDNR**, incluyendo expresamente a las personas titulares reales e independientemente de que el buque esté registrado en una lista INDNR.

2. Mejorar la recogida y fiabilidad de los datos sobre las capturas, incluyendo las capturas incidentales de especies sensibles (vulnerables y protegidas)

Las capturas incidentales (o bycatch) de especies sensibles como cetáceos, tiburones, rayas, tortugas y aves marinas representan una de las principales amenazas para la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas marinos. Si bien el Plan Nacional para la reducción de capturas accidentales (2022) aborda este asunto, y fue bienvenido por las organizaciones ecologistas, aún está por implementarse. Uno de los grandes retos a abordar es la deficiencia en el registro de capturas incidentales, un problema generalizado que impide elaborar con datos robustos una caracterización del problema. Tener una visión más clara de las capturas incidentales permitiría a las autoridades establecer medidas adecuadas para la protección de especies vulnerables, amenazadas y protegidas. Actualmente, por ejemplo, el Estado español está enfrentando problemas a la hora de declarar apropiadamente a ICCAT el número de ejemplares de marrajo dientado capturados en el Atlántico y si son liberados vivos o muertos, tal y como obliga la medida de esta Organización Regional Pesquera (Recomendación ICCAT 21-09). Así mismo, la Comisión Europea abrió en julio de 2020 un proceso de infracción a los Estados español y francés por no tomar medidas adecuadas para reducir la muerte de delfines comunes en el Golfo de Vizcaya. En el caso del Estado español, el proceso se abrió por no disponer de seguimiento adecuado y datos fiables sobre la interacción de la flota española con pequeños cetáceos lo que ha impedido que liderase la búsqueda de soluciones y se viese arrastrada por la acción de Francia.

La Ley 5/2023 de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera incluye la obligatoriedad de registrar las capturas incidentales en toda la flota (garantizando programas de formación para el sector pesquero) en su artículo 27.g, sin embargo la redacción presenta ambigüedad jurídica y no parece suficiente para mejorar la situación. Es por tanto fundamental que la Ley de Control garantice un registro de capturas incidentales adecuado, que incluya a toda la flota sin excepción, y establezca programas de formación y capacitación para el sector pesquero, transformando la visión generalizada de miedo a las represalias del sector por la cooperación aportando datos científicos y la mejora del estado de la biodiversidad marina.



Recomendaciones

- Garantizar el correcto uso del diario de pesca electrónico, que incluya el reporte adecuado de capturas incidentales conforme al artículo 14 del Reglamento de Control Pesquero.
- Reforzar y aumentar la cobertura de los observadores/as a bordo en aquellas pesquerías identificadas con mayor riesgo de realizar capturas no deseadas, capturas de especies amenazadas, o con problemas de datos fiables de las capturas objetivo. Actualmente la cobertura de observadoras en la mayoría de las pesquerías en aguas nacionales es mínima. Esto puede ayudar también a acercar la ciencia y el sector pesquero, fundamental para aplicar buenas prácticas, reducir las infracciones y fomentar la corresponsabilidad.
- Promover el monitoreo electrónico remoto (REM). El uso de herramientas REM debería ser obligatorio en aquellas pesquerías con mayor riesgo de realizar capturas incidentales para garantizar que se cumplan eficazmente los requisitos de seguimiento de las mismas en distintas pesquerías y facilitar al patrón/a de pesca la declaración de captura de estas especies vulnerables, amenazadas y protegidas de una forma adecuada y precisa.
- Garantizar la formación adecuada para patronos/as y pescadores/as en la identificación adecuada de especies y la aplicación de buenas prácticas de manejo y liberación. Además, es clave transmitirles la importancia de la toma de datos en las evaluaciones científicas.

3. Proteger los ecosistemas y hábitats marinos

El Anteproyecto, así como el Reglamento (UE) 2023/2842, contemplan ciertas infracciones relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas y medidas de gestión espacial. Sin embargo, se echa en falta tipificaciones más específicas y graves orientadas a la protección de los ecosistemas marinos, las áreas marinas protegidas (especialmente las de la Red Natura 2000), y los hábitats y especies sensibles protegidos por la Política Pesquera Común (PPC) y la legislación medioambiental de la UE.

Algunos puntos problemáticos del Anteproyecto incluyen:

- Protección de especies sensibles: El artículo 23.1h) del Anteproyecto clasifica como leve el incumplimiento de medidas para reducir las capturas accesorias de especies

sensibles. Esta clasificación es incoherente, ya que el Reglamento (UE) 2023/2842 considera estas infracciones como graves según el Anexo IV, o incluso graves per se en algunos casos.

- Pesca en zonas prohibidas: El artículo 24.c) del Anteproyecto clasifica como grave la pesca en zonas restringidas o prohibidas, mientras que el Reglamento europeo califica esta conducta como grave per se, lo cual resalta una disparidad en la gravedad atribuida a esta infracción.

Además, los criterios actuales para determinar las sanciones incluyen el daño al medio marino sólo como una circunstancia agravante en el momento de fijar el grado de la sanción. Este enfoque resulta insuficiente para proteger adecuadamente hábitats y especies sensibles en un contexto de emergencia climática, pérdida de biodiversidad y progresiva legislación ambiental de la UE.

Recomendaciones

- Especificar y clasificar como infracciones graves o muy graves las conductas que impliquen daños a ecosistemas marinos, especialmente espacios marinos protegidos pertenecientes a la RAMPE (RN2000, Áreas Marinas Protegidas y Reservas Marinas de Interés Pesquero), y especies sensibles. Esto implica alinear el Anteproyecto con el Reglamento (UE) 2023/2842 para evitar clasificaciones leves en conductas de impacto relevante, establecer infracciones específicas para el incumplimiento de medidas de protección y priorizar la conservación de espacios con protección especial mediante un régimen sancionador acorde con la normativa europea y el principio ecosistémico de la Política Pesquera Común.
- Acompañar con formaciones al sector para dar a conocer la nueva clasificación de sanciones así como la importancia ecológica de estas acciones y sus consecuencias.



4. Asegurar el control de la potencia motriz de las embarcaciones

La potencia del motor es uno de los parámetros esenciales para estimar el esfuerzo pesquero, gestionar la capacidad pesquera y, por tanto, la propia sostenibilidad de las pesquerías. Sin embargo, múltiples estudios, incluso denuncias desde el propio sector, auditorías de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas han evidenciado enormes discrepancias entre la potencia motriz registrada y la

potencia real de los motores de los buques pesqueros, con estimaciones que indican que más de la mitad de la flota opera con motores que superan la potencia certificada. Esta práctica compromete la sostenibilidad de las pesquerías y genera desigualdades competitivas.

El Real Decreto 1044/2022 ya prohíbe faenar con motores que excedan la potencia autorizada y exige su regularización. Sin embargo, las autoridades carecen de mecanismos efectivos para su control y la magnitud del incumplimiento hace inviable una regularización sin medidas complementarias.

Recomendaciones

- Incorporar el control continuo de la potencia motriz, instalando dispositivos de monitoreo en buques seleccionados y estableciendo sanciones por manipulación o incumplimiento.
- Tipificar como infracción grave la manipulación de motores y el uso de una potencia superior a la certificada, en línea con los artículos 90.2.o) y 90.3.k) del Reglamento de Control Pesquero.
- Desarrollar un plan integral de gestión de la capacidad pesquera, incluyendo la reasignación de potencia, la sustitución de motores ilegales y mecanismos para garantizar que la flota no supere los límites establecidos por la Política Pesquera Común (PPC).
- Reforzar el control y verificación de la potencia motriz, estableciendo mecanismos más rigurosos para luchar contra el incumplimiento generalizado de la normativa.
- Diseñar e implementar un plan de regularización exhaustivo y obligatorio para ajustar la potencia motriz certificada a los valores reales, asegurando la coherencia con los límites de capacidad pesquera.
- Proporcionar apoyo económico al sector para facilitar la regularización.
- Ampliar los programas de inspección, dotándolos de mayores recursos para la verificación documental y física de los motores.



© Ángeles Sáez | Oceana

5. Garantizar el uso continuo de Sistema de Identificación Automática (SIA)

El Sistema de Identificación Automática (SIA, o AIS por sus siglas en inglés) es obligatorio para buques pesqueros de más de 15 metros de eslora y proporciona datos clave sobre ubicación, dirección y velocidad, contribuyendo a la seguridad marítima, la transparencia y el control pesquero. Sin embargo, existen numerosas evidencias de que algunas embarcaciones apagan deliberadamente el SIA para ocultar sus actividades, sin enfrentar investigaciones o consecuencias legales. El nuevo Reglamento (UE) 2023/2842

de control pesquero establece la obligación de mantener el SIA encendido en todo momento, salvo en circunstancias excepcionales notificadas a las autoridades, y exige a los Estados miembros verificar y analizar estos datos para garantizar su exactitud y cumplimiento. Si bien el Reglamento establece la obligación de mantener el SIA encendido y su incumplimiento es una infracción, la legislación española no tipifica específicamente el apagado del SIA como infracción pesquera, lo que deja un vacío legal y debilita su cumplimiento. Además, la autoridad competente en materia de seguridad marítima, Marina Mercante, solo investiga y sanciona los apagados del sistema SIA cuando hay una denuncia formal, sin actuar de oficio, lo que limita aún más la efectividad del control.

Recomendaciones

- Incluir el apagado del SIA como infracción pesquera y grave en el artículo 23.1.a) del Anteproyecto, asegurando sanciones proporcionales a su impacto en la transparencia y el control pesquero.
- Mejorar la comunicación entre el Centro de Seguimiento de Pesca y Salvamento Marítimo para reportar de manera automática las irregularidades e iniciar expedientes de investigación de oficio.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión para detectar y sancionar el apagado del SIA, dotando a las autoridades de más recursos y competencias.
- Asegurar el cumplimiento del artículo 10 del Reglamento (UE) 2023/2842 de control pesquero, garantizando que cualquier apagado del SIA sea debidamente justificado y notificado a las autoridades.



6. Erradicar el trabajo forzoso en las actividades pesqueras.

El trabajo forzoso en el sector pesquero sigue siendo una realidad en algunas flotas, a pesar de su prohibición en la legislación española, europea y convenios internacionales como el Convenio n.º 29 sobre el Trabajo Forzoso y el Convenio 188 sobre el Trabajo en la Pesca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta práctica no solo atenta contra los derechos humanos, sino que también distorsiona el mercado y agrava la competencia desleal en el sector extractivo al permitir que

productos obtenidos de manera ilegal entren en el mercado europeo.

El nuevo Reglamento (UE) 2023/2842 prohíbe el uso de trabajo forzoso en la pesca, considerándolo una infracción grave. Además, establece la obligación de informar a las autoridades cuando haya sospechas de esta práctica durante una inspección, reforzando así la protección de los derechos laborales y las condiciones de vida de las personas que dependen de esta actividad. Para armonizar la legislación española con este marco europeo, la nueva Ley debería hacer mención explícita al control e inspección de estas prácticas laborales ilícitas y sancionar debidamente su uso.

Recomendaciones

- Las/os inspectoras/es de pesca deben estar facultados para investigar y recoger pruebas relacionadas con el empleo de trabajo forzoso durante las inspecciones, incluidas la revisión de contratos laborales, las condiciones de trabajo de la tripulación y otros indicios que puedan sugerir la existencia de prácticas de explotación.
- Se debe incluir una disposición que obligue a las/os inspectoras/es a notificar inmediatamente a las autoridades competentes cualquier indicio o sospecha de que un buque está empleando trabajo forzoso. Esto debe alinearse con lo dispuesto en el Convenio 29 de la OIT y el nuevo Reglamento (UE) 2023/2842 de Control Pesquero, que exige la notificación de sospechas relacionadas con trabajo forzoso.
- Se debe incluir el uso de trabajo forzoso como una infracción muy grave en el régimen sancionador de la Ley, con sanciones que incluyan multas severas, la revocación de licencias de pesca y la exclusión de las empresas involucradas de ayudas públicas. Esta disposición debería hacer referencia explícita al trabajo forzoso definido en el Convenio n.º 29 de la OIT, para garantizar una interpretación coherente con las normas internacionales y europeas sobre derechos laborales.



© Oceana

7. Establecer un sistema fiable de seguimiento y control de la pesca marítima recreativa.

Una asignatura pendiente de la política pesquera española es la gestión adecuada, seguimiento y control de la pesca recreativa. La falta de un control adecuado de esta actividad está provocando un impacto importante sobre determinadas especies, pudiendo superar en algunos casos las capturas ejercidas por la pesca profesional. Con frecuencia, esto deriva en conflictos entre sectores, en algunos casos sirve de amparo para el furtivismo, implicando una competencia

desleal en los mercados locales y riesgos sanitarios asociados a la comercialización ilegal.

En algunos puertos, la degradación del sistema de gobernanza ha llevado a la desaparición de cofradías de pescadores mientras que la pesca recreativa mantiene un alto esfuerzo pesquero sin un control efectivo. Algunos operadores se amparan en la licencia recreativa para ejercer el furtivismo y alimentar la economía sumergida. Por ejemplo, el uso de kayaks y ciertas técnicas han incrementado la presión sobre caladeros previamente inaccesibles para la flota profesional, que hasta ahora funcionaban como reservorios naturales.

Recomendaciones

- Establecer un sistema armonizado de declaración de capturas de la pesca recreativa, priorizando aquellas especies más vulnerables y/o de gestión internacional o europea como es el caso de los túnidos.
- Incentivar la recogida de información sobre la captura de otras especies no prioritarias, esfuerzo pesquero y tallas, promoviendo la colaboración entre pescadores/as recreativos/as y centros de investigación pesquera.
- Prohibir el uso de técnicas que sean potencialmente dañinas en la pesca recreativa.
- Promover junto a las CCAA sistemas de inspección y control de las actividades de pesca recreativa, incluyendo la fiscalización de restaurantes en la costa que comercializan pescado proveniente de la pesca furtiva.
- Promover la sensibilización, el cumplimiento y las buenas prácticas entre los pescadores recreativos, así como acciones de seguimiento, investigación (incluido programas de marcaje) y ciencia ciudadana.



© Ignacio Fresco Vanzini | Oceana

8. Garantizar la aplicación efectiva del régimen de infracciones y sanciones

La nueva Ley representa una oportunidad para actualizar y reforzar el sistema nacional de infracciones y sanciones, alineándose con los estándares establecidos en el reciente Reglamento (UE) 2023/2842. El Reglamento introduce cambios importantes en el régimen sancionador, como en la tipología de infracciones, las sanciones económicas y el sistema de puntos, con el objetivo de garantizar una aplicación uniforme y efectiva en todos los Estados miembros de la UE. Sin embargo, el Anteproyecto presenta importantes deficiencias que pueden generar inseguridad jurídica y limitar la eficacia del sistema sancionador:

- **Tipología de infracciones:** El nuevo Reglamento distingue las infracciones en dos categorías: “*graves per se*” (graves en todo caso) y “*graves según criterios*”, es decir, las que pueden calificarse como graves si concurren uno o más criterios contemplados en el Anexo IV del Reglamento. Para adaptar este Reglamento al derecho español se tiene que tener en cuenta el principio de tipicidad que impera en el ordenamiento jurídico español,⁶ el cual clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves. El Anteproyecto, por tanto, mantiene esta clasificación pero optando por una fórmula muy compleja mediante la cual, la mayoría de las infracciones consideradas graves bajo el Reglamento según los criterios del Anexo IV, se incluyen en la categoría de infracciones leves (artículo 23.1 del anteproyecto).⁷ Calificar como leves algunas de las infracciones más comunes y que por naturaleza deberían considerarse como graves, puede disminuir la percepción de su gravedad y por tanto restar efectividad al régimen sancionador. Además, esta

clasificación puede generar complicaciones jurídicas, ya que se requerirá analizar y debatir en cada caso si las circunstancias justifican tratarlas como graves, según los criterios del Anexo del Reglamento, lo que podría ralentizar los procedimientos y reducir su efectividad.

- **Sanciones económicas:** Aunque el Estado español dispone formalmente de un sistema de sanciones económicas robusto, en la práctica su aplicación es débil. El último informe disponible⁸ revela que las sanciones impuestas para infracciones graves son, en muchos casos, demasiado bajas para ser efectivamente disuasorias. En 2023, el 50% de los expedientes resueltos por infracciones graves concluyeron con sanciones en su grado mínimo, consistentes en una amonestación pública o una multa de tan solo 601 euros, lo que limita significativamente el impacto disuasivo de estas medidas.
- **Sistema de puntos:** El Reglamento 2023/2842 otorga al Estado de pabellón la responsabilidad de asignar puntos para sancionar infracciones, pero esta disposición no ha sido incorporada explícitamente en el Anteproyecto. Esto puede dificultar la asignación de puntos cuando la infracción la cometa un buque pesquero con pabellón español que opere en aguas bajo soberanía o jurisdicción de otro Estado miembro. La Ley debería incorporar estas modificaciones, y mejorar, en general, el funcionamiento del sistema de puntos. De lo contrario, se podría considerar como un incumplimiento de dicho Reglamento europeo.

Además, los plazos actuales de prescripción y tramitación de las infracciones son demasiado cortos, dificultando investigaciones exhaustivas y favoreciendo la prescripción de infracciones. Sin estos ajustes, el régimen sancionador corre el riesgo de ser ineficaz en la lucha contra la pesca INDNR.

Recomendaciones

- Asegurar que el coste de las sanciones cumpla con su función disuasoria. La Ley debe garantizar que las sanciones económicas sean suficientemente disuasorias, estableciendo criterios claros y robustos que reflejen la gravedad de las infracciones y desincentiven su comisión, de conformidad con los artículos 91.a y 91.b del reglamento 2023/2842.
- Clasificar adecuadamente las infracciones “leves”, “graves” y “muy graves” para garantizar coherencia con la normativa europea y asegurar su efectividad. Una infracción calificada como “grave per se” en el Reglamento (UE) 2023/2842 no puede ser considerada como leve en ningún caso dentro de la normativa nacional puesto que debilitaría el propio Reglamento. Para fortalecer esta alineación, proponemos clasificar como “muy graves” las infracciones que el Reglamento considera “graves per se”, y reservar la categoría de “graves” para las infracciones sujetas a los criterios del Anexo IV. Esta estructura permitiría una gradación adecuada de las sanciones (mínima, media o máxima) en función de la gravedad específica de cada caso, manteniendo así la proporcionalidad y efectividad del régimen sancionador.
- Reforzar el sistema de puntos. Actualizar el sistema de puntos (Real Decreto 114/2013) tal y como establece el Reglamento (UE) 2842/2023, que asigna al Estado de pabellón la responsabilidad de otorgar puntos a las infracciones graves. Esto implica que tanto el capitán, el titular real, y el titular de la licencia reciban puntos por infracciones. Recomendamos desarrollar reglamentariamente este sistema para asegurar su aplicación efectiva, evitando problemas de caducidad y armonizándolo con las normativas europeas.
- Ampliar los plazos de prescripción y tramitación de las infracciones para permitir investigaciones exhaustivas y procedimientos efectivos, ya que los plazos actuales pueden llevar a la prescripción y caducidad de procesos antes de que se pueda imponer una sanción.
- Garantizar la información adecuada al sector para dar a conocer la nueva clasificación de sanciones así como la importancia de las consecuencias ecológicas, y socio-económicas y sanitarias de estas acciones.

9. Aumentar la transparencia y acceso a la información

Aumentar la transparencia en el sector pesquero es esencial para combatir la pesca INDNR y garantizar la sostenibilidad de las operaciones pesqueras. Una mayor transparencia, incluyendo la divulgación pública de datos sobre inspecciones, infracciones, sanciones y la titularidad real de los buques, no solo reforzaría la confianza pública en la gestión pesquera, sino que también garantizaría un mejor cumplimiento de las normas de la PPC y promovería un sector más sostenible y responsable.

Este enfoque se alinea con los principios establecidos en la [Carta Mundial para la Transparencia de la Pesca](#), una lista de 10 medidas viables respaldada por más de 50 grupos de la sociedad civil, estos principios y su adopción a nivel mundial conducirá a la sostenibilidad a largo plazo del sector pesquero, garantizará la seguridad alimentaria de las comunidades costeras y fomentará una gobernanza eficaz.

Actualmente, la información disponible sobre inspecciones, infracciones y sanciones en el ámbito de la pesca marítima en España es insuficiente. Los informes anuales publicados por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA)

proporcionan datos limitados que no cumplen con los nuevos requisitos de transparencia establecidos en el nuevo Reglamento 2023/2842 de control pesquero, y las CCAA tampoco ofrecen informes detallados sobre la ejecución y control de la normativa pesquera en sus territorios.

El Anteproyecto presenta lagunas significativas en esta área. Consideramos que la futura Ley debe incorporar las siguientes medidas para fortalecer la transparencia y garantizar el acceso público a la información.



Recomendaciones

- **Obligación de publicar informes anuales.** Incluir la obligación explícita de que el MAPA publique anualmente un informe detallado y accesible al público en su sitio web antes del 30 de junio, conforme a lo estipulado en el nuevo artículo 93 Ter del Reglamento 2023/2842. Este informe deberá incluir:
 - El número y tipo de inspecciones realizadas.
 - Las infracciones detectadas, sean leves, graves o muy graves.
 - Las sanciones impuestas y los puntos asignados por infracciones confirmadas, así como aquellas sanciones desestimadas y los motivos de su desestimación
 - Los recursos disponibles para control e inspección, como el número de embarcaciones, aeronaves, personal y presupuesto asignado.
- **Acceso efectivo al Registro Nacional de Infracciones Graves.** Este registro, creado por el Real Decreto 114/2013, debe ser accesible al público de forma efectiva. Esto podría lograrse mediante la creación de una plataforma en línea que permita a la ciudadanía consultar la información relevante de manera sencilla y directa.
- **Revisar el artículo 11 del Anteproyecto,** que establece la confidencialidad de los datos de seguimiento de los buques pesqueros por parte del Centro de Seguimiento de Pesca. Proponemos eliminar del artículo 11 la cláusula de confidencialidad ("*los datos obtenidos tendrán carácter confidencial*") para garantizar que la información sea accesible al público, respetando las normativas de protección de datos y confidencialidad cuando sea necesario. Tal como está redactada, esta disposición contraviene el derecho de toda persona a obtener toda la información ambiental en poder de las autoridades públicas a solicitud, a menos que se aplique una de las excepciones claramente definidas en el artículo 13 de la Ley 27/2006. La cláusula de confidencialidad mencionada añadiría una excepción adicional a la divulgación, lo cual sería contrario a la Ley 27/2006, la Directiva 2003/4/CE y el Convenio de Aarhus, que dicha Ley implementa. La confidencialidad debe limitarse a la información comercialmente sensible o a cualquier otra excepción explícita enumerada en el artículo 13 de la Ley 27/2006, garantizando el acceso público al resto de la información
- **Fomentar la cultura del cumplimiento a través de herramientas de participación, educación y formación** dirigidas a las distintas pesquerías, incluidas las artesanales. La creación de programas de formación y sensibilización, facilitando encuentros entre el sector pesquero, servicios de inspección, red de comercialización, la sociedad civil y otros actores, puede ayudar a construir una cultura del cumplimiento, como hemos observado en pesquerías cogestionadas en nuestro país, a prevenir las infracciones y, en general, a mejorar las prácticas en el sector pesquero.

Contactos

Clara Burillo | Environmental Justice Foundation | clara.burillo@ejfoundation.org

Ignacio Fresco | Oceana | ifresco@oceana.org

Raúl García | WWF | pesca@wwf.es

Cecilia del Castillo | Ecologistas en Acción | pesca@ecologistasenaccion.org

Quentin Marchais | ClientEarth | qmarchais@clientearth.org

Juan Carlos Atienza | SEO/Birdlife | jcatienza@seo.org

Para más información sobre la lucha contra la pesca INDNR, visite: www.iuuwatch.eu o póngase en contacto con: info@iuuwatch.eu



© EJF

Referencias

- 1 Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1967/2006 y (CE) nº 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca.
- 2 La Carta Mundial para la Transparencia de la Pesca es un conjunto de principios y compromisos diseñados por organizaciones del sector marino para mejorar la transparencia en el sector pesquero a nivel global. <https://fisheriestransparency.net/wp-content/uploads/2024/09/Coalition-for-Fisheries-Transparency-Global-Charter-2024-ES.pdf>
- 3 OIT (2017) Trabajo decente para los pescadores migrantes. Informe para el debate de la Reunión tripartita sobre cuestiones relacionadas con los pescadores migrantes.
- 4 La persona “titular real” o “beneficiaria efectiva” es aquella que, en última instancia, posee o controla una entidad jurídica (como una empresa, un fideicomiso o una sociedad) o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción. Aunque la entidad puede estar registrada bajo el nombre de otra empresa o persona física, el titular real no necesariamente coincide con el propietario o titular legal, sino que es quien realmente controla o se beneficia de las operaciones o decisiones de esa entidad. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (2014) Transparency and Beneficial Ownership <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>
- 5 IUU Fishing Coalition (2024). La identificación de nacionales de la UE que se lucran de las actividades de pesca ilegales en el extranjero: la importancia de la transparencia de la titularidad real.
- 6 Artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>
- 7 Aunque hay dos excepciones relativas a las infracciones múltiples y al uso de documentos falsos (artículos 24(p) y 25(b) del anteproyecto)
- 8 Secretaría General de Pesca, MAPA (2024) Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera Española (datos 2022). https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/registro-flota/informeanualflota2024conpa_tcm30-687759.pdf